

Canarias ante la reforma del Estatuto de Autonomía

Conferencia en la Universidad de Verano de Cantabria
20 de julio 2005

Gabriel Mato Adrover
Presidente del Parlamento de Canarias

1. Cuestión de procedimiento

“Buenos días,

En primer lugar, conviene establecer el procedimiento seguido en la Comunidad Autónoma de Canarias para la modificación del Estatuto de Autonomía.

Es indudable que el triunfo electoral del PSOE en las elecciones legislativas de 2004 animó a los entes autonómicos a abordar la reforma estatutaria, máxime si tenemos en consideración la promesa del presidente Zapatero meses antes al nuevo gobierno de Cataluña de respetar el proyecto de reforma de Estatuto que finalmente el Parlamento catalán envió a las Cortes Generales para su tramitación.

Esa situación provocó contagio en las demás comunidades autónomas. Es preciso apuntar igualmente que el denominado Plan Ibarretxe, desestimado en las Cortes Generales a comienzos de febrero, también alentó el debate político acerca de la modificación de la norma institucional y política por la que se rigen las autonomías españolas.

Lo cierto es que, con esos antecedentes, comunidades autónomas gobernadas por formaciones de todos los signos iniciaron un camino hacia la reforma de sus respectivos estatutos. En esa relación podemos citar a Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Baleares y también Canarias.

En Canarias, el proceso seguido fue auspiciado personalmente por el presidente del Gobierno, Adán Martín, perteneciente a Coalición Canaria. Así, el presidente anunció primero su propósito en el debate del Estado de la Nacionalidad Canaria, celebrado en el Parlamento autonómico pocas semanas después de las elecciones generales de 2004.

La Presidencia del Gobierno, siguiendo el modelo catalán, promovió la constitución de un Comité de Expertos con la anuencia y la representación de los cuatro grupos políticos que se sientan en la actualidad en el Parlamento de Canarias. A saber y por orden de importancia: Coalición Canaria, Partido Popular, PSOE y PIL, que se encuadra en solitario en el grupo mixto.

Este Comité de Expertos, compuesto esencialmente por especialistas en derecho constitucional y nombrado a instancias de los grupos parlamentarios, trabajó aproximadamente durante un semestre para elaborar en definitiva un texto articulado, a modo de Estatuto, que la Presidencia del Gobierno hizo suyo y remitió al Parlamento de Canarias.

En un proceso análogo al establecido en el resto de autonomías, el Parlamento de Canarias constituyó en el seno de la Comisión de Desarrollo Autonómico una ponencia. Una ponencia, lógicamente con presencia de los grupos parlamentarios, que analiza desde el otoño de 2004 el texto del Comité de Expertos.

Desde entonces, han transcurrido diez meses; las labores parlamentarias de la ponencia que analiza la reforma del Estatuto de Canarias han avanzado a buen ritmo y con un grado de consenso notable. Únicamente reseñar una incidencia que posiblemente resulte curiosa, por inédita, en el resto de España.

A mediados de marzo de este año, el PSOE, el grupo parlamentario socialista, decidió abandonar la ponencia parlamentaria después de haber participado activamente en la misma en los anteriores seis meses. Con independencia de las razones que explican o justifican tal conducta, es innegable que la ausencia desde entonces del PSOE generó un lógico deterioro en el espíritu de consenso y diálogo que requiere una empresa de esta naturaleza. Nada más y nada menos que la modificación de la norma institucional básica de una comunidad autónoma. En este caso, Canarias.

Ya les adelanto que hace apenas quince días, el PSOE anunció su voluntad de regresar a los trabajos en ponencia y sin ir más lejos, ayer martes, la ponencia se reunió nuevamente con presencia de todos los grupos parlamentarios en la Cámara regional.

Tampoco les oculto que, a mediados de mayo, el cambio de gobierno con la salida del Partido Popular y la constitución de un Ejecutivo monocolor, nacionalista, y en minoría con apoyo parlamentario del PSOE, antes en la oposición, explica algunas actitudes que no me corresponde enjuiciar.

En cualquier caso y para su información, el pronóstico futuro en Canarias es que continúen los trabajos en ponencia hasta bien avanzado el próximo otoño, cuando previsiblemente la ponencia eleve un informe a la comisión de Desarrollo Autonómico, quien a su vez –como ustedes conocerán- tramitará un dictamen con las enmiendas que los grupos consideren ante el pleno del Parlamento de Canarias.

Parlamento que remitirá a las Cortes Generales el proyecto de reforma del Estatuto de Canarias para su tramitación ordinaria y tasada, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado. De resultar exitoso todo el proceso descrito, el nuevo Estatuto será publicado en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor.

Pero titulaba este epígrafe con la expresión cuestión de procedimiento. Y es a esa cuestión a la que me quiero referir desde un punto de vista menos institucional y más político. La pregunta que a uno le asalta al contemplar este proceso estatutario abierto en distintas comunidades autónomas es si en realidad no estaremos construyendo la casa por el tejado.

Me explico. Aspectos sustanciales en las reformas en curso en comunidades como Cataluña y la propia Canarias invaden competencias y materias reservadas en exclusiva al Estado, con la Constitución Española en la mano.

Y seguro que no soy el primero ni el último que se pregunta si no hubiera sido más correcto, más sensato, modificar previamente la Constitución Española, de la que pende el Estado Autonómico, y más tarde, a la luz del texto constitucional, proceder a la reforma de los Estatutos de Autonomía.

El actual Gobierno de España anunció desde su llegada al poder, en marzo de 2004, su pretensión de impulsar una modificación de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Sin embargo, en la práctica, hasta el momento se ha revelado incapaz de definir un marco y un calendario para abordar la Constitución y el debate político sobre la materia ha quedado recluido en aspectos puntuales, importantes pero puntuales, como la redefinición de la línea monárquica de sucesión.

Entretanto y ante la ausencia de un marco objetivo con el que proceder, el Gobierno de Cataluña ha impulsado una modificación del Estatuto catalán que está afectando poderosamente desde la periferia al modelo de reforma del bloque de constitucionalidad, en la medida en que representa un ejemplo autonómico para el resto y a la vez incide en el modelo constitucional vigente, propiamente dicho.

En otras palabras, una comunidad autónoma, que me merece todos los respetos, marca y dirige hoy en España la hoja de ruta en el futuro ordenamiento jurídico español, cuya cúspide está formada por la Constitución, los Estatutos de Autonomía y las leyes orgánicas.

Canarias, como decía antes, no ha sido ajena a ese mimetismo reformista y como les indicaba ha emprendido desde el verano pasado un proceso de modificación estatutaria al calor del ejemplo catalán.

Y es precisamente ahí dónde reside mi inquietud por la cuestión de procedimiento. Porque no es ninguna exageración que las comunidades autónomas –no todas-, al abrigo de la reforma catalana y sin un marco de actuación general y coherente en toda España, hemos emprendido un viaje que, guste o no escucharlo, afectará a la Constitución.

Y esas dudas sobre el procedimiento me llevan igualmente a recordar que todos los procesos análogos a éste de la historia reciente de España han contado con un acuerdo marco de los grandes partidos españoles.

Así ocurrió con la aprobación en Cortes de la Constitución, como ocurrió en los primeros estatutos (País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía), como en la aprobación y reforma de los estatutos de las autonomías de régimen común, en la década de los ochenta y los noventa.

Ese consenso básico de inicio, del que han participado plenamente a lo largo de este tiempo Unión de Centro Democrático, PSOE y Partido Popular, y en el que se han ido insertando formaciones políticas de todo signo y ámbito territorial, no existe hoy.

Por eso la ausencia actual de una hoja de ruta, de un marco que establezca contenidos y límites de las reformas en curso, produce cierto desasosiego y abona todo tipo de teorías de desarrollo del Estado autonómico español.

Se escucha el discurso de las dos velocidades, se cuestiona la solidaridad de la financiación autonómica, concepto conectado íntimamente al principio de solidaridad interregional, se habla de naciones y nacionalidades como si ambos términos fueran unívocos...

Y a su vez, no faltan las voces que abogan por un mimetismo un tanto absurdo, en virtud del cual todos los estatutos deben ser una fotocopia de aquel que represente más autonomía en detrimento del Estado.

En definitiva, planteo estas dudas que creo que son de plena actualidad y que sin duda espero sean objeto del debate posterior.

2. Ultraperiferia: el espíritu de la reforma canaria

Sin duda, los dos rasgos más definitorios de Canarias respecto a la España continental son su insularidad y su lejanía. Como ustedes conocen, Canarias es la denominación política que define a un archipiélago formado por siete islas que se encuentra a casi 2.000 kilómetros del territorio continental europeo y a menos de 200 kilómetros del continente africano. Eso quiere decir que Canarias y los canarios vivimos lejos de ustedes y no sólo de ustedes sino de Europa y de la mayoría de los europeos.

Esa lejanía, que salta a la vista con una simple ojeada que echemos al mapa, condiciona históricamente la capacidad de nuestra tierra de progresar y avanzar en igualdad de condiciones a la España continental, como seguro que suscribirá mi estimado colega, el presidente del Parlamento de las Islas Baleares.

Les pongo un ejemplo, la lejanía incide directamente en nuestro acceso al mercado común continental. Nuestras empresas, nuestros trabajadores tienen una seria dificultad añadida a la de cualquier empresa o trabajador peninsular a la hora de comercializar sus productos, ofrecer sus servicios o sencillamente su mano de obra.

Esta condición alejada se agrava por el efecto de la insularidad. Canarias es un esfuerzo intelectual histórico porque nace de la vocación de hacer común lo que física, geográficamente, no lo es. Me explico. Las Islas Canarias, Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, son realidades tangibles para el isleño pero en absoluto idénticas.

Nacemos, crecemos y envejecemos en islas, que presentan realidades y necesidades diversas, no necesariamente comunes. Y además son islas bien diferentes, en su tamaño, orografía, naturaleza, incluso climatología.

¿Qué quiero decirles? Que el canario, antes de canario, es isleño, y como isleño explica la vida desde su isla y con frecuencia le es ajena la realidad de otro canario que vive en otra isla de su mismo archipiélago.

Es un concepto que está vinculado a la percepción, a la experiencia humana y cotidiana de las personas, por lo que lógicamente proyecta consecuencias obvias sobre la realidad. Realidad política y social marcada por la hegemonía de dos islas fuertemente pobladas, Gran Canaria y Tenerife, con casi un millón de habitantes respectivamente si contabilizamos el turismo, que mantienen un pulso histórico desde el siglo XIX, frente a otras cinco islas, llamadas menores, que presentan una evolución dispar. Mientras el crecimiento es intenso en las dos islas más orientales, Lanzarote y Fuerteventura, las islas más occidentales, La Palma, La Gomera y El Hierro presentan cierto estancamiento poblacional y económico.

En consecuencia, si miramos Canarias no vemos nunca un todo, vemos siete islas y vemos siete islas porque siete islas somos, con estructuras y necesidades sociales distintas. Conjugarse por tanto intereses distintos, en ocasiones contradictorios, no es cuestión sencilla. Ni en el ámbito social ni en el económico, ni mucho menos –como se imaginarán– en el esfera política.

Dicho todo esto, conviene regresar al motivo de esta conferencia e informarles que precisamente esa ecuación insularidad-lejanía explica desde la incorporación de Canarias a la Corona de Castilla que el archipiélago goce de una atención en lo económico y en lo fiscal especialmente ventajosa respecto al resto de España, que se traduce entre otras cuestiones y para que todos me entiendan en una presión fiscal muy inferior a la que se tributa en Península y en una serie de instrumentos de orden fiscal y económico destinados a promover el progreso de las Islas ante unos hándicap que como les decía no son coyunturales, sino estructurales porque nunca vamos a dejar de ser islas y nunca vamos a dejar de estar lejos del continente europeo al que pertenecemos.

Precisamente para atender el primer factor, la insularidad, la Constitución Española en su artículo 168 reconoció en 1978 el hecho insular como variable a ponderar en la aplicación del principio de solidaridad, variable que es común a Baleares.

E igualmente reconoció el Régimen Económico y Fiscal canario, en su disposición adicional tercera. Además, la insularidad canaria también obtuvo un reconocimiento político en la representación política en el Senado, al asentar la circunscripción insular en el régimen electoral general.

La segunda variable es la lejanía que cobra todo su protagonismo en la última década y en el curso de la evolución de la Unión Europea. Me explico. Si bien es cierto que la lejanía ha sido

históricamente tomada en cuenta en las relaciones económicas y fiscales entre las Islas Canarias y España, la incorporación del Reino de España y Portugal a la Comunidad Europea en 1985 representó -y lo sigue representando- un reto para la armonización de las singularidades canarias en la Unión.

Los canarios nos pasamos buena parte de la década de los ochenta y noventa convalidando nuestra singularidad en Europa. Hoy en día lo seguimos haciendo bajo la fórmula de la ultraperifericidad. ¿Qué es la ultraperifericidad? Pues no es otra cosa que el término con el que definimos la lejanía de algunas regiones y territorios europeos respecto al mercado continental. En ese término se engloban las regiones portuguesas de Madeira y Azores, los departamentos de ultramar franceses de Martinica, Guadalupe y Guayana, en América, y de la isla de Reunión, en África, y, cómo no, Canarias.

En los últimos años, las fuerzas políticas con presencia en Canarias y muy especialmente España, en coordinación con los gobiernos de París y Lisboa, han pugnado en el seno de la Unión para que estos territorios con hándicap estructurales para su correcto desarrollo reciban una atención especial en las políticas comunitarias.

De tal forma que en el texto del Tratado Constitucional de la Unión Europea figura un artículo específico para garantizar unas condiciones mínimas de progreso y bienestar para estos territorios y para sus habitantes.

Pues bien, el espíritu que alienta la reforma en curso del Estatuto de Canarias echa raíces en esa consideración europea de ultraperifericidad, pendiente aún de ratificación. Así, un análisis somero del texto de reforma que analiza en estos momentos el Parlamento de Canarias, revela la aspiración de un mayor autogobierno de la mano de la ultraperifericidad.

Es evidente que el debate está servido, porque mientras algunas opciones consideran que la ultraperifericidad, la lejanía de Europa, explica cualquier reivindicación competencial ante el Estado, otros consideramos que es discutible que la ultraperifericidad se emplee en la práctica para producir un desmantelamiento del Estado en las Islas en favor de la Comunidad autónoma.

Les pongo un ejemplo, en la actual redacción que estudia el Parlamento se incluye una disposición que establece la competencia autonómica en todas las materias distintas a la Defensa o Seguridad Nacional, a las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y a la Alta Inspección de Servicios.

3. Cabildos: singularidad en la Autonomía

Ya hemos hablado de dos de las singularidades de la Comunidad Autónoma de Canarias. De un lado del binomio insularidad-lejanía y de otro del tratamiento especial en el orden económico, que conocemos como Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Ahora le toca el turno a la tercera singularidad de Canarias. En Canarias, a diferencia del resto de España, si exceptuamos los consells baleares, existe una figura institucional de derecho local que denominamos Cabildo.

Para que nos entendamos, el Cabildo es a la Isla, lo que el Ayuntamiento al Municipio y podría considerarse deudor de las diputaciones provinciales como corporación local, pero desborda por completo ese marco para constituirse como verdadero gobierno de cada isla, sin funciones legislativas como es lógico, pero con un protagonismo político, social y económico de enorme relevancia.

El Cabildo, herencia del viejo derecho castellano, adquiere en Canarias una dimensión muy rica en la medida en que se adapta a la geografía como un guante y proyecta a las mil maravillas esa conciencia vital de los isleños de la que antes les hablaba. Su nacimiento data de 1912, durante el reinado de Alfonso XIII y el Gobierno presidido por José Canalejas. Por tanto, ronda ya el siglo de existencia y eso también explica, frente a la juventud de la Autonomía, su enraizamiento en la vida pública de los canarios. Frente al esfuerzo intelectual que representa Canarias, el Cabildo se impone.

Y es que el canario no necesita hacer ese esfuerzo, se siente cómodo en su isla, en su realidad, en su vida. Y lógicamente eso retrasa la fermentación de la canariedad como elemento superador de la isla y como aproximación a lo universal. Calidad siempre amiga y cercana a un canario que conozca con cierta profundidad y sin esencialismo la historia de su tierra y de sus gentes.

De hecho no sólo existe esa dualidad en la percepción política y social de las gentes de Canarias, sino que en la práctica diaria también se produce un pulso entre ambas instituciones.

Créanme, éste es un debate especialmente bonito en Canarias. ¿Quién manda? y fundamentalmente ¿quién manda sobre quién?

Vayamos con ello. En primer lugar, el debate sobre la pertenencia de los cabildos a la Comunidad autónoma es antiguo. El cabildo es esencialmente una corporación local y como tal se rige por el régimen común de las administraciones públicas locales, que tiene su cobijo en el derecho estatal. Al igual que sobre los ayuntamientos y las diputaciones provinciales rige un régimen general en toda España y no están sujetos a su respectiva comunidad autónoma, con los cabildos y los consells baleares ocurre otro tanto. Pero no del todo.

Así la primera reforma del Estatuto de Canarias, en 1996, hizo posible que los Cabildos se instalasen nominalmente como instituciones de la Comunidad, lo que tuvo su reflejo práctico con la creación de la Comisión General de Cabildos, en el seno del Parlamento de Canarias.

En consecuencia, en 1996, se ofreció a las corporaciones insulares presencia en la arquitectura autonómica, sin menoscabo de la naturaleza político-administrativa que les es propia desde hace casi 100 años.

Sin embargo, ahora, con la propuesta de reforma estatutaria que la Presidencia del Gobierno trasladó al Parlamento se da un nuevo paso y no necesariamente en el mismo sentido.

Me explico. De la lectura del texto se infiere que después de abrir las puertas de la Comunidad a los cabildos, ha llegado la hora de tutelar desde la propia Comunidad, ya que con la actual propuesta en la mano, se libera a los cabildos del derecho estatal - que poseería un carácter supletorio- y se les promete derecho autonómico, a administrar por el Parlamento de Canarias.

En mi opinión es un camino de dudosa legalidad y quién sabe si una fuente de futuros conflictos entre los cabildos y la comunidad autónoma.

En primera instancia, habría que aclarar en derecho la pretendida prevalencia del ordenamiento autonómico sobre el ordenamiento estatal, si no está previsto por la legislación nacional. Y en segundo lugar, resulta un tanto ingenuo creer que los cabildos van a permitir esa tutela jurídica, que alcanza hasta su régimen electoral.

En este punto, es oportuno recordar lo que indica la Ley electoral. La LOREG indica en la disposición adicional primera que determinados contenidos de esta Ley no pueden ser modificados o sustituidos por la legislación de las Comunidades. Entre ellos, incluye el Título IV, específicamente dedicado a los Cabildos Insulares.

A mi juicio, el propósito de tutelar a los Cabildos merece al menos una reserva de orden político. Guste o no, los cabildos tienen una fuerte presencia en la conciencia colectiva de la sociedad canaria, una presencia claramente superior a la Comunidad Autónoma, lo que lleva a pensar que de producirse un conflicto de esta naturaleza, la sociedad se alejaría del propósito del reformador para arropar la posición cabildicia.

No en vano, la actual configuración de las instituciones presentes en Canarias (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos) no es desde hace años fuente de conflictos. ¿Qué necesidad objetiva hay por tanto de incomodar a unos o a otros? ¿Acaso el funcionamiento y régimen de cada administración genera debate en la actualidad? La respuesta en ambos casos es negativa. Por ello, no acierto bien a comprender el frecuente afán de generar conflicto donde reina el entendimiento.

No olvidemos en este punto que los cabildos no son antes, ni nunca lo han sido, instituciones dependientes de la Comunidad, ni siquiera dependen de una ley autonómica, aunque se vean concernidos por ellas. No en vano, los cabildos representan, con 94 años de vida, la longevidad frente a la adolescencia que deparan los 23 años de Autonomía.

Bueno, pues ése debate Cabildos-Comunidad Autónoma está vivo en la reforma y las percepciones políticas al respecto son bien distintas dependiendo de con qué grupo político hablemos.

Porque si bien todos estamos convencidos en Canarias de mejorar el siempre delicado encaje de instituciones como los Cabildos en la escena autonómica, permanece pendiente el esclarecimiento de cuáles serán las relaciones y las dependencias si las hubiera entre unos y otros.

4. Autonomía versus Estado: Las competencias

Sin duda, uno de los aspectos cardinales del proceso de reforma de los estatutos es el debate competencial entre el ente superior (Estado) y el ente descentralizado (Autonomía), quien a su vez también es Estado, precisión ésta de la mayor importancia, especialmente para quienes reclaman más autogobierno autonómico y menos poder estatal.

El Estado autonómico español, regulado en el Título VIII de nuestra Constitución, dibuja –como ustedes conocen- un modelo de profunda descentralización, como periódicamente evidencian los informes sobre el volumen y presupuesto de las administraciones autonómicas en su conjunto, que a día de hoy superan al propio Estado.

No es ocioso por repetido recordar que la descentralización del Estado español en favor de las comunidades autónomas no tiene parangón en la escena europea. Ni el modelo regional italiano, ni siquiera el modelo federal alemán, han ofrecido a sus entes descentralizados semejante protagonismo.

Y esta realidad, excesiva para algunos, insuficiente para otros, es en mi opinión uno de los grandes éxitos de la España contemporánea y refleja la diversidad, la variedad dentro de la unidad, que caracteriza a nuestro país.

Sin embargo, el actual proceso reformista abierto en España sin un marco o un modelo que sirva de hoja de ruta, amenaza a mi juicio el equilibrio institucional y competencial alcanzado en las tres últimas décadas. Lo amenaza por cierta voracidad no disimulada de algunas autonomías, obviamente de algunos gobiernos autonómicos, por arañar competencias al Estado que, en determinadas ocasiones, explican por sí mismas la existencia de ese Estado, en este caso España.

Antes de proceder al análisis de la propuesta de reforma del Estatuto que estudia el Parlamento de Canarias, permítanme que realice una serie de consideraciones al respecto:

El Título VIII de la Constitución Española describe las Comunidades Autónomas y su ámbito competencial, en concreto, a partir del artículo 147. La Constitución dedica el artículo 148 a las competencias que las Autonomías pueden asumir frente al artículo 149 que refiere las competencias exclusivas del Estado.

Lógicamente porque es un modelo dinámico y no estático, la Constitución prevé la ampliación del catálogo de competencias autonómicas en detrimento del Estado, así como el rescate estatal de competencias autonómicas, previsión ésta que no está bien vista en nuestros días.

En concreto, la Constitución establece en el artículo 149 que:

- Las competencias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.
- La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.
- El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades autónomas

Asimismo, establece en el punto 2 del artículo 150 que:

- El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación...

En virtud de lo dicho y respetando la jurisprudencia que sobre el particular ha ido dictando el Tribunal Constitucional, podemos convenir a primera vista los siguientes extremos:

- La CE identifica las competencias exclusivas del Estado
- La CE identifica las competencias de las Autonomías
- La CE fija una cláusula de cierre en favor del Estado frente a las Autonomías
- La CE establece la prevalencia del derecho estatal en caso de conflicto

- La CE establece en las competencias autonómicas el carácter supletorio del derecho estatal

Todo ello, nos lleva a concluir que las Autonomías no podrán acceder a competencias no recogidas expresamente como propias por la Constitución y los Estatutos, sin la voluntad firme del Estado, voluntad que se reside en las Cortes Generales. O dicho de otra forma, las Autonomías no pueden rescatar para sí –a diferencia del Estado- competencias ajenas sin autorización de las Cortes Generales, que encarnan la soberanía del pueblo español.

Es cierto, y las fuerzas nacionalistas aluden con frecuencia a ello, que la Constitución en su artículo 150 permite, como señalé antes, la transferencia o delegación de competencias exclusivas del Estado en beneficio de las autonomías, que no la titularidad, pero también es igualmente cierto, aunque este matiz normalmente se olvide por parte de esas mismas fuerzas nacionalistas, que esa transferencia o delegación sólo es posible si **por su propia naturaleza las competencias son susceptibles** de entregar en manos autonómicas.

Por tanto, no todo vale ni todo es lo mismo. Ni en la vida ni en derecho. Y una cosa es que la vía de transferencia de competencias exclusivas del Estado exista y otra bien distinta que cualquier competencia, Seguridad nacional por ejemplo, sea susceptible de transferencia o delegación.

En este punto es pertinente reflexionar sobre qué competencias definen como tal al Estado y por tanto le corresponde gestionar ante los ciudadanos y cuáles son realmente susceptibles de transferir sin poner en riesgo al Estado mismo, por mucho que las autonomías sean también Estado.

Dicho esto, regresemos de nuevo a la propuesta de reforma del Estatuto de Canarias y observemos cómo en la relación de competencias a asumir por la Comunidad autónoma encontramos, en el artículo 35 de la propuesta, las siguientes:

- a) Desarrollo reglamentario de las especialidades exclusivamente aplicables en Canarias de los impuestos estatales.
- b) Gestión de los tributos estatales.
- c) Gestión aduanera.
- d) Comercio exterior con África occidental.
- e) Sanidad exterior.
- f) Residencia y trabajo de extranjeros no comunitarios en los términos del artículo 38 bis.
- g) Puertos y aeropuertos de interés general del Estado.
- h) Transporte aéreo.
- i) Telecomunicaciones en el ámbito territorial de la Comunidad.
- j) Zona marítimo-terrestre, costas y playas

El ejemplo es válido porque todas las competencias que les he indicado son en la actualidad competencias exclusivas del Estado.

Para mayor abundamiento, la propuesta de reforma del Estatuto de Canarias, como antes señalé, incorpora en una disposición una cláusula de cierre a favor de la Comunidad autónoma y en defecto del Estado, para quien sólo preserva la Defensa, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la Alta Inspección de Servicios.

No son los únicos ejemplos pero creo que éstos ilustran perfectamente el fondo del debate competencial y en mi opinión justifican sobradamente la necesidad de un gran marco nacional que sirva de referencia y modelo para proceder a las reformas estatutarias en nuestro país.

5. Consenso y Constitución: La mejor receta

Cuando a pesar de los meses de trabajo aún estamos en una fase inicial del proceso de reforma del Estatuto de Canarias, es oportuno plantearse algunos desafíos pendientes, que son particulares pero que también son comunes a otras comunidades autónomas.

En primer lugar, y ya lo comenté al comienzo, la ausencia de un cauce de reforma claro que nos permita conocer a todos con seriedad y precisión el camino a seguir.

Eso no debe ser tomado en ningún caso como síntoma de bisoñez autonómica, sino por el contrario como trabajo en común de todas las regiones y nacionalidades que convivimos en España.

Pero ese consenso, nacional y autonómico, no ha sido posible. Hubo –lo recordarán ustedes- una tímida oferta del presidente del Gobierno, Rodríguez Zapatero, que decayó casi de inmediato.

Entretanto, no les descubro nada, el Gobierno de la Nación mantiene desde hace meses negociaciones directas con el Gobierno catalán y con los socios políticos que lo forman. La última, apenas hace unos días en La Moncloa.

No es extraño que ayer mismo en Canarias, en la isla de La Gomera, Carod-Rovira, celebrase públicamente que Zapatero es el primer presidente no nacionalista español de la historia de nuestro país. Si me lo permiten les diré que quién no defiende con uñas y dientes nuestro país, y defendiendo nuestro país se están defendiendo todas las autonomías, no lo debería presidir. Dicho sea con todos los respetos.

Ésa es la realidad. Donde debería haber un marco común de reforma de los estatutos, hay una negociación opaca con una sola autonomía. Y quiero decirles una cosa: quienes no somos nacionalistas como yo, no demonizamos a nadie ni le discriminamos por dónde nació. Es más, en esta cuestión, lo grave no es lo que pide el Gobierno catalán, lo grave es la dejación de responsabilidad que comete quien se lo permite.

Espero que esta conferencia les haya permitido conocer algo más de nuestra realidad política e institucional, pero también humana. Como ven, Canarias es sin duda una tierra singular, quizá menos conocida de lo que merece como protagonista de la España actual, pero desde luego singular. Como todo archipiélago o isla, y me entenderá bien el presidente balear, el mar explica la tierra, aísla en no pocas ocasiones al habitante y moldea su carácter. Hace distantes a los hermanos y condiciona su vida, su trabajo, sus expectativas, su forma de entender la vida.

En los últimos 25 años, los canarios hemos sabido ponernos de acuerdo, ceder uno por uno para ganar todos juntos, en un recorrido lento pero firme hasta situarnos como una tierra de oportunidades, dinámica y moderna. En lo social y en lo económico, pero sin duda en lo político, creo modestamente que Canarias ha sido en este tiempo un ejemplo digno de reconocimiento.

Para finalizar y como presidente del Parlamento de Canarias, quiero transmitirles mi confianza en Canarias y en España, y mi esperanza también de que las reformas en marcha, se culminen con el consenso más amplio posible y el respeto a la Constitución Española, que es de todos, de todos los españoles.

Muchas gracias”.